EXPEDIENTE: RR.SIP.2012/2017	MARYSOL ROLDÁN VILLANUEVA	FECHA RESOLUCIÓN: 27/10/2017
Ente Obligado: JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Se sobresee		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se sobresee		





SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EXPEDIENTE: RR.SIP.2012/2017

FOLIO:0100000157817

En la Ciudad de México, a veintisiete de octubre del dos mil diecisiete.- Visto: El estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto de fecha diez de octubre del dos mil diecisiete, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, por omisión de respuesta, por lo que, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se otorgó un plazo de cinco días hábiles al Sujeto Obligado para que alegara lo que a su derecho conviniese respecto de la existencia de respuesta o no a la solicitud presentada por el ahora recurrente.- Al respecto se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al Sujeto Obligado para desahogar el requerimiento de trato. transcurrió del dieciséis al veinte de octubre de dos mil diecisiete, atendiendo a lo dispuesto por el acuerdo 0031/SO/18-01/2017, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta y uno de enero del dos mil diecisiete, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes a los años dos mil diecisiete y enero dos mil dieciocho.- Ahora bien, se da cuenta con el oficio JG/DIP/JUDASI/2307/17 de fecha diecinueve de octubre del dos mil diecisiete y sus anexos que lo integran, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, al día siguiente, con el folio 010038, a través del cual el Sujeto Obligado, alega lo que a su derecho conviene, y remite diversas documentales, con las que hace del conocimiento de este Instituto la existencia de una respuesta en tiempo y forma, con la que refiere haber dado atención a la solicitud de información pública 0100000157817.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, así como de los alegatos formulados por el Sujeto Obligado se desprenden:

La parte recurrente presenta su resurso de revisión el día veinticinco de septiembre del año en curso, recibido el cinco de octubre del presente año, señalado como Acto o resolución impuganda "...Falta de Respuesta..."



SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EXPEDIENTE: RR.SIP.2012/2017 FOLIO:0100000157817

- Con fecha diez de octubre del dos mil diecisiete, se admitió a trámite el presente recurso de revisión, por OMISIÓN DE RESPEUSTA con la finalidad de que el Sujeto Obligado, manifestaran o alegara lo que a su derecho conviniese.
- ➤ El Sujeto Obligado, formulo alegatos, y exhibió pruebas, manifestando entre otras cuestiones:
 - "VI.- Como es de su conocimiento, con motivo del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fecha 20 de septiembre del mismo año, publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la "Declaratoria de Emergencia con motivo del Fenómeno Sísmico ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México", en cuyos artículos 6, 9, 10 y Único Transitorio, establecen:
 - ARTÍCULO 6.- Se suspenden todos los términos y procedimientos administrativos a cargo de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Ciudad de México, hasta en tanto se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el término de la presente Declaratoria.
 - ARTÍCULO 9.- Se suspenden todos los eventos, concentraciones y espectáculos masivos en espacios públicos en la Ciudad de México durante la vigencia de la presente Declaratoria.
 - ARTÍCULO 10.- Los efectos de la presente Declaratoria estarán vigentes desde la fecha de su emisión y salvo lo previsto en el artículo inmediato que antecede, hasta en tanto se publique su término en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de septiembre de año dos mil diecisiete.-EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA...."

- VII.- Asimismo, el 26 de septiembre del año en curso, se publicó la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "Decreto por el que se instruye la elaboración del Programa y se crea el órgano de Apoyo Administrativo a las Actividades del Jefe de Gobierno denominado Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente", que establece en su Artículo Quinto Transitorio:
- 'QUINTO.- Los titulares de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones darán por terminada la suspensión de los términos y procedimientos administrativos a su cargo, en la medida en que estén en posibilidad de continuar con el desahogo de los mismos sin riesgo alguno para la seguridad de los servidores públicos, trabajadores y usuarios, para lo cual deberán hacer la publicación correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.'
- VIII.- De igual forma, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de septiembre del mismo año, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, da por terminada la suspensión establecida por el artículo 9 de la Declaratoria de Emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día 19 de septiembre de 2017, en los términos que en la misma se indican.
- IX.- En el caso de la Jefatura de Gobierno, no se ha llevado a cabo la suspensión de dichos días inhábiles, en la forma y términos establecidos en la Declaratoria mencionada en el punto VI, que antecede.
- X.- No hay omisión de respuesta tomando en consideración de que el término para atender la solicitud de acceso a la información pública, no ha fenecido, tal y como se muestra en el Sistema electrónico Infomex, conforme a la Declaratoria multicitada.
- XI.- No obstante que esta Jefatura de Gobierno continúa con la suspensión de días inhábiles de sus procedimientos, en apoyo a su derecho de acceso a la información, [...]



SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EXPEDIENTE: RR.SIP.2012/2017

FOLIO:0100000157817

Ahora bien, de lo anterior, se pude advertir que con motivo del sismo ocurrido el diecinueve de septiembre, por lo que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicó en la Gaceta Oficial al día siguiente, la Declaratoria de Emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México, misma que estableció entre otras disposiciones, la suspensión de todos los términos y procedimientos administrativos a cargo de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Administración Pública,

No hay omisión de respuesta tomando en consideración de que el término para atender la solicitud de acceso a la información pública, no ha fenecido, tal y como se muestra en el Sistema electrónico Infomex, conforme a la Declaratoria multicitada.

No obstante que esta Jefatura de Gobierno continúa con la suspensión de días inhábiles de sus procedimientos, en apoyo a su derecho de acceso a la información.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en el que se actúa, en particular de las impresiones de las pantallas "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y "Avisos del sistema" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete, a través del módulo electrónico del sistema electrónico, a las 13:41:37 horas, teniéndose como fecha de inicio de trámite el mismo día, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema.

Con fecha cinco de septiembre del año en curso el Sujeto Obligado notificó al particular una ampliación de plazo, cuyo término para que el Sujeto Obligado emitiera una respuesta empezó a trascurrir del día seis de septiembre del año en curso, y toda vez que hasta la fecha el Sujeto Obligado continúa con la suspensión de días inhábiles de sus procedimientos, en apoyo a su derecho de acceso a la información, motivo por el cual no se configura la omisión de respuesta.



RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: MARYSOL ROLDAN

VILLANUEVA

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EXPEDIENTE: RR.SIP.2012/2017

FOLIO:0100000157817

Ahora bien, el presente medio de impugnación se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintidós de septiembre del dos mil diecisiete, como se desprende la impresión de pantalla, por lo que se tuvo por recibido en la unidad de correspondencia de este Instituto el día hábil siguiente esto es el cinco de octubre de dos mil diecisiete, a las 09:00 horas, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto tomando en consideración el acuerdo 0031/SO/18-01/2017, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta y uno de enero del dos mil diecisiete, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes a los años dos mil diecisiete y enero dos mil dieciocho, así como tomando en consideración el aviso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete, a través del cual el Pleno de este Instituto determinó un periodo de días inhábiles con fundamento en el artículo 53, fracciones VIII, XLI Y LXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado del sismo acontecido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México, y derivado de lo expuesto en el presente Aviso, con fundamento en el numeral 33 de los "Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México", se consideró precisar establecer un periodo de días inhábiles, el cual iniciará el 19 de septiembre de 2017 y concluirá cuando se publicara en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el término de las Declaratorias de emergencia y desastre referidas y se contara con la valoración al inmueble que ocupa este Instituto o cuando el Pleno de este Instituto así lo determinara. y toda vez que mediante el aviso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cuatro de octubre del dos mil diecisiete el Pleno de este Instituto determino la conclusión del periodo de días inhábiles, establecido en el Aviso Urgente publicado el 26 de septiembre de 2017, surtiendo sus efectos al día hábil siguiente de su publicación. esto es el cinco de octubre del año en curso, por lo que de acuerdo a los avisos antes citados, se decretaron como días inhábiles entre otros días el 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de septiembre y 2, 3 y 4 de octubre del año en curso, por lo que al momento en que se tuvo por presentado el presente recurso de revisión se advierte que el Sujeto Obligado esta en tiempo de que emita una respuesta a la solicitud de información, lo anterior es así



SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EXPEDIENTE: RR.SIP.2012/2017

FOLIO:0100000157817

toda vez que el Sujeto Obligado, <u>continúa con la suspensión de días inhábiles de sus</u> procedimientos, en apoyo a su derecho de acceso a la información, motivo por el cual no se configura la omisión de respuesta.

Derivado de todo lo anterior, esta Dirección de Asuntos Jurídicos puntualiza que, a la fecha de presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no existe un acto susceptible de ser impugnado, de conformidad con la hipótesis de procedencia establecidas.- En ese sentido y tomando en consideración, que la pretensión del particular radica en falta de respuesta a su solicitud de información, resulta pertinente señalar lo dispuesto por los artículos 212, párrafo segundo y 234 de la Ley de Transparencia, los cuales a la letra disponen:

Articulo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, <u>que no podrá exceder de nueve días contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</u>

Excepcionalmente, <u>el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más</u>, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

Articulo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

...

- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado:
- IV. La entrega de información incompleta;
- **V.** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado:
- **VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- **VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado:
- **VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible v/o no accesible para el solicitante:
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;



SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EXPEDIENTE: RR.SIP.2012/2017

FOLIO:0100000157817

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite especifico.

Del análisis en conjunto de los artículos citados, se advierten elementos necesarios para que el recurso de revisión sea procedente, a saber:

La existencia de un acto recurrible por esta vía, es decir, <u>una respuesta</u> emitida por un Sujeto Obligado con motivo de una solicitud de acceso a la información pública respecto de la cual se tenga una inconformidad, o bien, <u>la omisión de respuesta</u> por parte del Sujeto Obligado a una solicitud de información.

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, y toda vez que aun no se configura la falta de respuesta aludida por el Sujeto Obligado, en virtud de que a la fecha y hora de presentación del presente recurso, aun se encontraba transcurriendo el termino para brindar la respuesta respectiva, es claro que las inconformidades expuestas en el presente medio de impugnación no encuadran en las causales señaladas en el artículo 234 de la Ley de la materia.- Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

En ese tenor, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, determina que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia,



SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EXPEDIENTE: RR.SIP.2012/2017

FOLIO:0100000157817

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIADE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 249. <u>El recurso será sobreseído</u> cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I El recurrente se desista expresamente
- II Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Asimismo es necesario señalar las causales de improcedencia que establece el artículo 248, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. [...]

"…

III.- No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley

Por todo lo expuesto, esta Dirección determina Dirección de Asuntos Jurídicos puntualiza que, a la fecha de presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no existía un acto susceptible de ser impugnado, por lo que, con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción tercera, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta



DVD/GC

RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: MARYSOL ROLDAN VILLANUEVA

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EXPEDIENTE: RR.SIP.2012/2017

FOLIO:0100000157817

procedente SOBRESEER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo tercero, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguense al expediente el oficio de cuenta y el presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.- Notifiquese el presente acuerdo a la parte recurrente través del medio señalado para tal efecto, y al Sujeto Obligado a través del correo electrónico que señalo como medio para ori y recibir notificaciones.- Así lo proveyó y firma Alejandra L. Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 6 y 20, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 56 36 21 20